

## Índice

### Consultas de la DGT



#### DEUDAS SEGURIDAD SOCIAL

**IRPF. GASTOS DEDUCIBLES DE LA ACTIVIDAD.** La DGT establece que las deudas con la Seguridad Social no son deducibles, pero los intereses sí, dentro de los límites legales

[\[pág. 2\]](#)



#### VENTA INMUEBLE

**IRPF. FECHA DE ADQUISICIÓN.** La DGT nos recuerda la fecha de adquisición de un inmueble adquirido por herencia de su padre fallecido en 1957 y aceptada la herencia en 2022 a efectos de la venta del inmueble.

[\[pág. 3\]](#)



#### INDEMNIZACIÓN

**ISD.** La indemnización percibida por la viuda por el fallecimiento de su marido, que siendo consejero delegado de 2 sociedades acordó la misma a su fallecimiento, tributa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no en el IRPF.

[\[pág. 3\]](#)

### Resolución del TEAC



#### REDUCCIÓN FISCAL DEL 95%

**ISD. ACTIVIDAD AGRARIA.** El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) aplica la doctrina del Tribunal Supremo (Sentencia de 19 de noviembre de 2020, nº 1566/2020) sobre la reducción fiscal en el ISD. Según esta doctrina, los rendimientos de la actividad económica del causante deben considerarse en el año del fallecimiento, salvo en circunstancias excepcionales, como actividades agrícolas que solo generan beneficios en el segundo semestre del año, o si en años anteriores dicha actividad fue la principal fuente de renta.

[\[pág. 5\]](#)

### Actualidad de la Comunidad de Madrid



#### NUEVAS MEDIDAS

**ISD/IRPF.** Díaz Ayuso anuncia nuevas rebajas fiscales en el impuesto de Sucesiones y Donaciones y para el alquiler de viviendas.

[\[pág. 7\]](#)

### Leído en prensa

[\[pág. 8\]](#)

# Consultas de la DGT

## DEUDAS SEGURIDAD SOCIAL

**IRPF. GASTOS DEDUCIBLES DE LA ACTIVIDAD.** La DGT establece que las deudas con la Seguridad Social no son deducibles, pero los intereses sí, dentro de los límites legales.



Fecha: 24/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1537-24 de 24/06/2024](#)

### HECHOS:

"Tengo deudas con Seguridad Social desde hace varios años y estas deudas se van incrementando año a año. ¿El incremento de la deuda correspondiente al año 2023, se puede considerar gasto deducible?"

### RESPUESTA DE LA DGT:

#### Contexto de la actividad económica:

La consulta se aborda bajo la presunción de que se realiza una **actividad económica cuyo rendimiento neto se determina por el método de estimación directa**, y que las deudas con la Seguridad Social están vinculadas a dicha actividad.

#### Determinación del rendimiento neto:

Según el artículo 28.1 de la Ley 35/2006, el rendimiento neto de actividades económicas se calcula de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades. Los ingresos y gastos deben imputarse al período impositivo en que se produzca su devengo, independientemente del pago.

#### Gastos no deducibles:

El artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que las **multas, sanciones, recargos** del período ejecutivo y por declaración extemporánea sin requerimiento previo **no son gastos deducibles fiscalmente**.

#### Intereses de deudas con la Seguridad Social:

Los intereses generados por deudas con la Seguridad Social, considerados como gastos financieros, **son deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio**, conforme al artículo 16 de la Ley 27/2014.

### Conclusión:

- Las cuotas adeudadas a la Seguridad Social se imputan al período de su devengo y no al de su pago.
- Las sanciones y recargos no son deducibles.**
- Los intereses** de deudas con la Seguridad Social, como gastos financieros, **sí son deducibles dentro del límite legal.**

#### Artículos a los que hace referencia esta Consulta:

**Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):**

[Artículo 28](#): Determinación del rendimiento neto de actividades económicas.

[Artículo 30](#): Reglas especiales para la estimación directa del rendimiento neto de actividades económicas.

[Artículo 31](#): Normas para la estimación objetiva del rendimiento neto de actividades económicas.

[Artículo 14.1.b\)](#): Imputación temporal de los rendimientos de actividades económicas conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

**Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:**

[Artículo 11](#): Imputación temporal de ingresos y gastos conforme a la normativa contable.

[Artículo 15](#), letra c): Gastos no deducibles, como multas, sanciones, recargos del período ejecutivo y por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

[Artículo 16](#): Límite de deducibilidad de los gastos financieros netos.

**IRPF. FECHA DE ADQUISICIÓN.** La DGT nos recuerda la fecha de adquisición de un inmueble adquirido por herencia de su padre fallecido en 1957 y aceptada la herencia en 2022 a efectos de la venta del inmueble.



Fecha: 01/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1586-24 de 01/07/2024](#)**HECHOS:**

En lo que se refiere a la cuestión consultada, el consultante manifiesta que adquirió por herencia de su padre, fallecido en 1981, la vivienda en que reside desde 1957, habiendo aceptado la herencia de su padre en 2022.

Ha vendido dicha vivienda recientemente, a una edad superior a los 65 años.

**CUESTIÓN:**

Momento en que debe entenderse adquirida la vivienda, a efectos del cumplimiento del requisito de residencia en la misma durante al menos tres años, para la aplicación de la exención de la ganancia patrimonial obtenida en la venta.

**La DGT:**

- Respecto a la fecha de adquisición, **será la de adquisición por herencia del bien**, según las normas del Código Civil, produciéndose la misma **con carácter derivativo con la aceptación de la herencia**, si bien los efectos subsiguientes se retrotraen al momento de la muerte del causante, de acuerdo con el artículo 989 del Código Civil. En definitiva, una vez aceptada la herencia, se entiende que la adquisición se produjo **en el momento del fallecimiento del causante**.
- Por tanto, en el presente caso la fecha de adquisición **será la del fallecimiento del padre causante**, que según los datos aportados se produjo en 1981. Por lo tanto, se cumplirían los referidos requisitos temporales si a partir de dicho momento, la vivienda ha constituido la vivienda habitual del consultante por residir el consultante en ella durante un plazo continuado de al menos tres años, y si la vivienda tenía la consideración de vivienda habitual en el momento de su venta, o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

**INDEMNIZACIÓN**

**ISD.** La indemnización percibida por la viuda por el fallecimiento de su marido, que siendo consejero delegado de 2 sociedades acordó la misma a su fallecimiento, tributa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no en el IRPF



Fecha: 17/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1753-24 de 17/07/2024](#)**HECHOS:**

El marido de la consultante era consejero delegado de dos sociedades, con las que había convenido que a su fallecimiento dichas sociedades pagarían una determinada indemnización a la consultante como heredera.

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Se consulta sobre la tributación de la indemnización que debe percibir la consultante.

**La DGT:**

- La Dirección General de Tributos concluye que la indemnización recibida **no tributa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** como renta de trabajo, **ya que no es un derecho propio del fallecido sino una prestación derivada de su muerte.**
- En cambio, dicha indemnización **debe tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como derecho sucesorio**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991.

[Artículos a los que hace referencia esta Consulta:](#)

[Ley 29/1987, de 18 de diciembre, de Sucesiones y Donaciones:](#)

[Artículo 3.](#)

[Artículo 6](#)

# Resolución del TEAC

## REDUCCIÓN FISCAL DEL 95%

**ISD. ACTIVIDAD AGRARIA.** El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) aplica la doctrina del Tribunal Supremo (Sentencia de 19 de noviembre de 2020, nº 1566/2020) sobre la reducción fiscal en el ISD. Según esta doctrina, los rendimientos de la actividad económica del causante deben considerarse en el año del fallecimiento, salvo en circunstancias excepcionales, como actividades agrícolas que solo generan beneficios en el segundo semestre del año, o si en años anteriores dicha actividad fue la principal fuente de renta.



Fecha: 30/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 30/05/2024](#)

### Antecedentes:

#### Reducción Fiscal por Actividad Agraria:

**Contexto:** La Agencia Tributaria de Andalucía cuestionó la aplicación de la reducción fiscal del 95% prevista en el artículo 20.2 c) de la Ley 29/1987, para los bienes afectos a la actividad agraria, alegando que los rendimientos de la actividad agrícola no constituían la principal fuente de renta del causante en el año del fallecimiento (2015).

**TEAR:** Concluyó que era procedente aplicar la reducción, pues se consideró que los rendimientos de la actividad agraria representaban más del 50% de los ingresos en el ejercicio del fallecimiento.

#### Valoración de Participaciones Sociales:

**Contexto:** La Agencia Tributaria también argumentó que el método utilizado para valorar las participaciones sociales del causante era adecuado, y la valoración efectuada estaba suficientemente motivada.

**TEAR:** Consideró que el método de valoración utilizado por la Agencia no era apropiado, ya que no se justificó adecuadamente la elección del método estático frente al método de valoración de empresas en funcionamiento.

### Fundamentos de Derecho:

#### Sobre la Reducción Fiscal por Actividad Agraria:

**Doctrina del Tribunal Supremo:** La reducción fiscal se puede aplicar en el año del fallecimiento del causante, salvo que concurren circunstancias excepcionales, como cultivos que generan rendimientos solo en la segunda mitad del año, o que la actividad económica haya sido la principal fuente de renta en años anteriores.

**Decisión del TEAC:** El TEAC determina que, aunque los rendimientos de la actividad agrícola en 2015 representen más del 50% de la base imponible del IRPF, la reducción no es aplicable ya que en los años anteriores no se cumplía con el requisito de ser la principal fuente de renta. Sin embargo, confirma que para el año 2015, según lo declarado, se cumple con el requisito, por lo que procede aplicar la reducción fiscal solicitada por la heredera.

**Sobre la Valoración de Participaciones Sociales:**

Argumentación del TEAC: El TEAC considera que la valoración realizada por la Agencia Tributaria es correcta.

- La Agencia utilizó un método basado en el valor teórico de las acciones según el patrimonio neto de la empresa, utilizando datos del último balance cerrado a la fecha del fallecimiento del causante.
- Este método se consideró adecuado y estaba suficientemente motivado, por lo que el TEAC estima la alegación de la Agencia Tributaria de Andalucía en este punto.

**Conclusión:**

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) estima en parte el recurso de alzada interpuesto por el Director de la Agencia Tributaria de Andalucía:

- Confirma la procedencia de la reducción fiscal por la actividad agraria para el año del fallecimiento (2015), ya que se cumplen los requisitos establecidos.
- Revoca la decisión del TEAR respecto a la valoración de las participaciones sociales, declarando válida la metodología de valoración utilizada por la Agencia Tributaria de Andalucía.

La resolución del TEAC anula parcialmente la resolución del TEAR en los términos señalados, manteniendo el reconocimiento de la reducción fiscal pero validando el método de valoración de las acciones.

**Artículos Relacionados con la Resolución del TEAC:**

**Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD):**

**Artículo 20.2.c):** Establece una reducción del 95% en la base imponible para la transmisión de ciertos bienes y derechos, siempre que se cumplan determinados requisitos, como que la actividad económica del causante constituya su principal fuente de renta.

**Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2020, nº 1566/2020, recurso 420/2018:**

Establece la doctrina sobre cómo determinar si la actividad económica del causante es su principal fuente de renta para la aplicación de la reducción fiscal en el ISD. Permite considerar los rendimientos del año anterior al fallecimiento en circunstancias excepcionales, como en el caso de actividades agrícolas con ingresos concentrados en el segundo semestre del año.

# Actualidad de la Comunidad de Madrid

## NUEVAS MEDIDAS

### ISD/IRPF. Díaz Ayuso anuncia nuevas rebajas fiscales en el impuesto de Sucesiones y Donaciones y para el alquiler de viviendas.

- Ampliará al **50%** la bonificación entre hermanos y entre tíos y sobrinos y al **100%** para donaciones de menos de 1.000 euros
- Madrid la única región en aplicar esta medida en ambas modalidades del tributo para este grado de parentesco
- Se amplía **de 35 a 40 años** la edad máxima para acogerse a la deducción en el IRPF por arrendamiento de vivienda habitual



Fecha: 12/09/2024

Fuente: web de la Comunidad de Madrid

Enlace: [Acceder a Nota de prensa](#)

La presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, ha anunciado nuevas rebajas fiscales en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y para el alquiler de viviendas que generarán un ahorro de casi 180 millones de euros anuales a los contribuyentes de la región. Así lo ha avanzado durante su intervención en el Debate sobre el Estado de la Región, que ha comenzado hoy en la Asamblea de Madrid, en unas iniciativas con las que el Gobierno regional continúa ampliando su política de bajadas de impuestos a los madrileños.

**En el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** se elevará ya desde este próximo año al **50%** la bonificación para las operaciones **entre hermanos y entre tíos y sobrinos por consanguinidad**, que actualmente se encuentra en el 25%. De esta manera, la Comunidad de Madrid será la primera región que introduce esta medida en ambas modalidades del impuesto para este grado de parentesco.

Además, se establecerá una **bonificación del 100% en el caso de las donaciones esporádicas entre particulares que sean inferiores a 1.000 euros**. También **se eliminará el requisito formal de otorgamiento de documento público** para aplicar las ya existentes.

El Gobierno regional estima que estas nuevas rebajas fiscales en este impuesto supondrán un ahorro de casi 130 millones de euros anuales y beneficiarán a alrededor de 13.000 madrileños.

### MÁS AYUDAS FISCALES PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS

Además, en materia de vivienda se amplía desde este año el ámbito de aplicación de una **deducción vinculada al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**. Así, **se elevará la edad máxima** para poder aplicarse la destinada al alquiler de vivienda habitual de hasta 1.234 euros, **pasando de los 35 a los 40 años**. Se beneficiarán a cerca de 45.000 contribuyentes, que se sumarían a los 65.000 que actualmente se acogen a ella, generando un alivio fiscal de 50 millones de euros anuales.

Esta medida en vivienda anunciada hoy por Díaz Ayuso se suma al proyecto de Ley de rebajas impositivas en este ámbito que se está tramitando actualmente en el Parlamento madrileño. Incluye **cuatro deducciones en el IRPF dirigidas a arrendadores que ponga en alquiler viviendas** que hayan estado en desuso, a mitigar el incremento de los préstamos hipotecarios de renta variable por la subida de tipos de interés y a la lucha contra la despoblación para jóvenes menores de 30 años que fije su domicilio habitual en municipios de menos de 2.500 habitantes, bien sea por compra o alquiler.

A ello podrán sumar una **bonificación adicional del 100% en los impuestos de Transmisiones Patrimoniales (ITP)** en caso de adquisición de vivienda de segunda mano, y de Actos Jurídicos Documentados (AJD), en caso de vivienda nueva. El impacto total del ahorro de todas estas bajadas de impuestos del proyecto de Ley es de 118 millones de euros.

## Leído en prensa

Leído en elEconomista

# Sumar abre la vía para subir el tipo máximo del IRPF para las rentas de capital al 30%

- \* *El alza afectaría a los rendimientos superiores a 120.000 euros, ahora gravados entre el 23% y el 28%*
- \* *El partido de Díaz negocia que la medida se incluya en el proyecto de Presupuestos de 2025*